

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:59482

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-123479

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 27256 del 29 de abril de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación denominada “SUMIDERO DE DRENAJE FLEXIBLE MÚLTIPLE CON SISTEMA DE CONEXIÓN DE SUJECCIÓN RADIAL”, con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de junio de 2014 con el No. 11-123479-00014-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad P.V.C. GERFOR S.A., en calidad de opositora en este trámite administrativo, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta la recurrente que, *“La Superintendencia de Industria y Comercio al declarar infundada la oposición promovida por P.V.C GERFOR S.A., contra la patente de invención titulada SUMIDERO DE DRENAJE FLEXIBLE solicitada por COFLEX S.A. DE C.V., se pronunció de manera inconsistente, en perjuicio de los intereses del opositor, dado el alcance de los argumentos y pruebas de la oposición misma y teniendo en cuenta lo expuesto por el Despacho en el examen de fondo en virtud del artículo 45 de la Decisión 486 de la COMUNIDAD ANDINA, los cuales dieron lugar al cambio total del capítulo reivindicatorio y al cambio del título de la patente acorde con las nuevas reivindicaciones.”* -Subraya original del texto-

Señala a continuación, *“... si las reivindicaciones fueron totalmente cambiadas mediante escrito radicado bajo el N° 11-123479-00010-0000 el 12 de diciembre de 2013, y remplazaron las originalmente presentadas, atendiendo las observaciones efectuadas en el examen de fondo, con base en los argumentos de la oposición, obviamente la procedencia de la oposición respecto de las nuevas reivindicaciones, es cuestionable, sin embargo el Despacho al emitir la Resolución que se recurre no tuvo en cuenta en la parte considerativa de la resolución estas circunstancias y falsamente motiva la providencia que concede la patente de invención, cuando el Despacho manifiesta que ‘se concluye que la opositora falló*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:59482

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-123479

en demostrar porqué el objeto de la solicitud carece de novedad y de nivel inventivo como lo insinuó inicialmente’.”

Por otra parte, considera la recurrente que “... el Despacho al resolver la solicitud de patente de invención sobre la base de las nuevas treinta (30) reivindicaciones presentadas, no se pronuncia en forma expresa sobre la novedad y nivel inventivo de las nuevas 30 reivindicaciones, que modifican las solicitud inicial”.

Finalmente, la recurrente solicita que se “... aclare y modifique la Resolución No. 27256 del 29 de abril de 2014, en el sentido de que declare fundada la oposición promovida por PVC GERFOR S.A, contra la solicitud de patente de invención en cuanto a las reivindicaciones inicialmente presentadas, en los términos establecidos en el estudio de fondo realizado de conformidad con el artículo 45 de la Decisión 486...”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En cuanto al argumento de la recurrente en el que manifiesta que esta Oficina se pronunció de manera inconsistente, en perjuicio de los intereses del opositor, al declarar infundada la oposición omitiendo que al realizar el examen de fondo se afectó la patentabilidad de la solicitud inicialmente presentada con los documentos allegados por la sociedad opositora, lo cual conllevó al cambio del capítulo reivindicatorio y el título de la invención por parte de la solicitante, es oportuno aclarar que, en el momento de emitir la Resolución No. 27256 del 29 de abril de 2014 se analizó el capítulo reivindicatorio allegado como respuesta al examen de fondo realizado, comparando las características técnicas presentadas en dichas reivindicaciones con los documentos presentados por la sociedad opositora y ya que estos documentos no afectan los requisitos de patentabilidad de la solicitud se decidió conceder protección mediante patente de invención para el dispositivo reclamado, motivo por el cual no es posible reconocer como fundada la oposición toda vez que los documentos presentados por la sociedad opositora no desvirtúan la patentabilidad de la materia presentada bajo el radicado No. 11-123479-00010-0000, así estos hayan sido empleados en el estudio de fondo para afectar la novedad y el nivel inventivo del capítulo reivindicatorio inicialmente presentado.

Ahora bien, contrario a lo afirmado por la recurrente este Despacho sí se pronunció respecto a la novedad y el nivel inventivo de la invención, mencionando las diferencias entre la solicitud en estudio y los documentos presentados por la oposición indicando que al analizar “... las diferencias existentes entre la solicitud y las anterioridades citadas por la sociedad opositora, mismas citadas en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:59482

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-123479

examen de patentabilidad plasmado en el oficio No. 14296, presentan como primera medida un conector en ‘Y’ que está dispuesto en el extremo del conector de instalación y en los extremos de las mangueras flexibles que van conectados a dos lavabos o un lavabo y un triturador. Este conector en ‘Y’ reclama además un elemento de sello extendido de manera radial de la superficie externa de la primera porción de la junta, es decir, en conexión con el codo de instalación, cuyo efecto técnico consiste en reducir las fugas en los puntos de conexión de accesorios, debido a la compresión que logra este componente sobre el extremo del accesorio de codo, reduciendo además la acumulación bacteriana que puede presentar un sistema de ranura al ser de fácil extracción, pudiendo así limpiar el componente antes de una reinstalación o de un reemplazo de estos componentes” (Considerando Cuarto).

En ese orden de ideas, se reitera que la oposición presentada por la sociedad P.V.C. GERFOR S.A., es infundada toda vez que los documentos presentados por dicha sociedad no afectan los requisitos de patentabilidad de la solicitud estudiada, téngase en cuenta adicionalmente que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Decisión 486, el solicitante podrá modificar su solicitud en cualquier momento del trámite de suerte que los documentos que inicialmente pudieron afectar la patentabilidad de una reivindicación en virtud de una modificación de la solicitud pueden dejar de ser relevantes, como en este caso, por lo tanto, no hay lugar a revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 27256 del 29 de abril de 2014, por medio de la cual se concedió una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:59482

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-123479

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad COFLEX, S.A. de C.V. y a la sociedad opositora P.V.C. GERFOR S.A., advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUIS FELIPE CASTILLO GIBSON, info@castillograu.com

Doctor(a)

EDDY MARGOT GELVEZ EPALZA, ASESORIAS@ZULUAGAYDURANABOGADOS.COM.CO

Elaboró: Sonia Andrea Diaz Pirazan
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: Maria Jose Lamus Becerra